



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 075/20

Lanús, 26 de AGOSTO de 2020

VISTO, el expediente N° 853/20 correspondiente a la 6° Reunión del año 2020 del Consejo Superior, el expediente N° 832/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Académica ha gestionado la suscripción de un Acta de Adhesión al Convenio de Asistencia Técnica con el Registro Nacional de las Personas, la Secretaría de Políticas Universitarias y el Consejo Interuniversitario Nacional;

Que, el mismo tiene por objeto la prestación de asistencia técnica por parte del "CIN" y la "SPU" a favor del "RENAPER", a los fines de que este último preste sus servicios de validación y verificación de identidad, descriptos en el Convenio Modelo (Anexo DI-2018-47389977 APN-RENAPER#MI) aprobado por la Disposición No 4133 del 24 de septiembre de 2018 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, a favor de las Universidades públicas, Nacionales y Provinciales, por medio de la plataforma "SIU QUECHUA", y bajo las condiciones descriptas en el Acta de Adhesión que suscriben las Universidades;

Que, en su 6ª Reunión del año 2020 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Ratificar el Acta de Adhesión al Convenio de Asistencia Técnica a suscribirse con el Registro Nacional de las Personas, la Secretaría de Políticas Universitarias y el Consejo Interuniversitario Nacional; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de siete (07) fojas que forma parte de la presente Resolución.

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Daniel López



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 075/20

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Daniel López



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 075/20

ACTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Y EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Entre el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, organismo descentralizado actuante en la órbita del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado en este acto por su Director Nacional, Lic. Santiago Juan Rodríguez, D.N.I. N° 25.556.353, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón N° 664 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "**RENAPER**", **CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL**, representado en este acto por la Prof. María Delfina Veiravé, D.N.I. N° 14.606.571, constituyendo domicilio en la calle Ecuador N° 871 – 4° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "**CIN**", y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS.**, representada en este acto por la Dra. Ana María Jaramillo, D.N.I. N° 6.032.421, constituyendo domicilio en la calle 29 de Septiembre N° 3901 de la Ciudad de Lanús, en adelante denominada "**UNLa**", conjuntamente denominada "**LAS PARTES**", acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: "LAS PARTES" convienen en suscribir la presente Acta de Adhesión al **CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Y EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL** para la prestación de servicios de validación de identidad de personas con la finalidad de validar identidad y/o verificar vigencia del Documento Nacional de Identidad de los individuos, a través de la plataforma "SIU QUECHUA". De acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso 1 de la Ley N° 25.326, la "**UNLa**" acredita el interés legítimo al momento de cumplimentar con la finalidad del presente en la necesidad de validar la identidad de sus alumnos, para la realización de trámites por vía remota, por la plataforma "SIU QUECHUA", y la evaluación a distancia de los alumnos de las carreras de todos los niveles.

En dicho sentido, "**UNLa**" adhiere a las **CLÁUSULAS** del **CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Y EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL**.

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Daniel López



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 075/20

El o los servicios, no se activarán hasta tanto el "CIN" remita al "RENAPER" el Acta de Adhesión suscripta por "UNLa" y el "CIN".

Asimismo, la presente Acta de Adhesión se registrará por las reglas de la presente.

SEGUNDA: A los fines del presente se otorgará a los términos especificados a continuación los siguientes significados:

a) "Datos personales", "datos sensibles", "tratamiento de datos", "responsable de archivo" y "titular del dato", el mismo significado que el establecido en el artículo 2° de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

b) "Cesionario de los datos": es la entidad que confronta los datos personales al "RENAPER".

c) Por "legislación de protección de datos" se entenderá la Ley N° 25.326 y normativa reglamentaria, o la que en el futuro la reemplace, siendo su autoridad de aplicación y contralor a nivel nacional, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

TERCERA: "UNLa" confrontará los datos frente a la base de datos del "RENAPER" a los fines de verificar diferentes datos personales, según los sistemas que se detallan a continuación, y que hubiere sido contratado por "UNLa":

a) **SERVICIO DE AUTENTICACIÓN Y VIGENCIA DEL D.N.I.:** Este servicio recibe el número de D.N.I. y el sexo y devolverá el conjunto de datos que se pueden visualizar de manera impresa en el D.N.I. vigente. Como dato adicional, se completará la información de la fecha de fallecimiento, si en el "RENAPER" se hubiera registrado el aviso de fallecimiento informado por el Registro Civil que corresponda.

b) **SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD POR MEDIO DE FOTOGRAFÍAS DE ROSTROS:** Este servicio recibe una fotografía de frente del titular de acuerdo a las recomendaciones ICAO, número de D.N.I. y sexo y devolverá el número de transacción única que identifica la consulta realizada o un mensaje indicando la circunstancia por la cual no se puede realizar la verificación de identidad. En otra acción posterior, la consulta es asincrónica, mediante el uso del método correspondiente consultará sobre el resultado de dicha transacción. Los datos devueltos serán el número de transacción por el cual se inicia la consulta, la fecha y la hora de la respuesta, un valor en puntaje

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Daniel López



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 075/20

denominado "score" y un literal que determinará el éxito o no de la verificación de identidad. Los textos serán "HIT" cuando sea exitosa, o "NO HIT" cuando no lo sea.

La detección de vida está fuera del alcance de este servicio.

Para dicha tarea, el "RENAPER" facilitará servicios web con tecnología SOAP o API REST que devolverán la información en formato digital de acuerdo al servicio solicitado, según las variantes ut supra mencionadas.

Cada consulta o transacción se almacenará en una base de datos registrando quien realiza la consulta, la fecha, la hora, el número único de transacciones y el resultado de la misma.

CUARTA: El servicio objeto del presente será de uso exclusivo de "UNLa.". En virtud de ello, "UNLa" no podrá ceder, transferir o de cualquier forma facilitar la utilización de los servicios objeto del presente a terceros ajenos a su organización, bajo apercibimiento de rescisión de esta Acta de Adhesión y la consecuente baja de los servicios otorgados.

QUINTA: "UNLa" asume las siguientes obligaciones, en su carácter de "cesionario de los datos":

- a) Tratar los datos personales de conformidad con la Ley N° 25.326 y las disposiciones reglamentarias emanadas de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.
- b) Dar las instrucciones necesarias para que el tratamiento de los datos personales confrontados se lleve a cabo exclusivamente en su nombre y de conformidad con la Ley N° 25.326, su reglamentación y la presente.
- c) Disponer las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias y efectivas para evitar la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los datos confrontados, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o de cualquier medio técnico o científico, de manera tal que garanticen el nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y a la naturaleza de los datos que han de protegerse. Este precepto será aplicable en caso de que "UNLa" utilice sus propios servidores para el uso del servicio brindado por el "RENAPER".
- d) Garantizar la confidencialidad de los resultados arrojados por el servicio brindado por "RENAPER" en virtud de la presente.

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Daniel López



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 075/20

- e) En los supuestos en los que se realice tratamiento de datos biométricos, -servicios incluidos en los incisos a) y b) de la CLÁUSULA TERCERA- establecer mecanismos tecnológicos – “prueba de vida” u otros que considera “UNLa” suficientes- que permitan verificar la recolección de datos en tiempo real al momento de realizar cada transacción.
- f) Garantizar que los datos sean recolectados mediante procedimientos lícitos sin que medie ardid o engaño al titular de dichos datos.
- g) Garantizar que los datos serán utilizados única y exclusivamente con la finalidad para la cual han sido recolectados según lo enunciado en la CLÁUSULA PRIMERA de la presente.
- h) Garantizar que no comercializará los datos personales que reciba en virtud de las consultas y/o transacciones realizadas bajo el presente.
- i) En caso de tener conocimiento de la comisión de un delito o violación de alguna forma de los datos personales, y sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder, deberá comunicar inmediatamente y sin dilación alguna al “RENAPER” de modo fehaciente. Asimismo, conforme lo dispuesto en la Resolución AAIP N° 47/2018, el cesionario deberá enviar una alerta a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEXTA: El “RENAPER” asume las siguientes obligaciones en su condición de “responsable del tratamiento de datos”:

- a) Informar los datos personales solicitados por “UNLa”, de conformidad con el servicio convenido de acuerdo con la cláusula tercera del presente.
- b) Verificar que la legislación vigente no impida el cumplimiento de las obligaciones, garantías y principios previstos en el presente, relativos al tratamiento de los datos personales, e informar al “cesionario de los datos” en forma inmediata en caso de tener conocimiento de la existencia de alguna disposición de esta índole.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con la Ley N° 25.326, de Protección de los Datos Personales y las disposiciones reglamentarias emitidas por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Daniel López



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 075/20

SÉPTIMA: El "RENAPER" se reserva el derecho de auditar -por sí o por terceros- en cualquier momento el cumplimiento por parte "UNLa" de las obligaciones asumidas en virtud del presente.

OCTAVA: "UNLa" se compromete a no repudiar la información brindada, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

NOVENA: "LAS PARTES" quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/2005 y sus modificatorias, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", o la que en el futuro la reemplace, aplicable ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

Asimismo, se comprometen a cumplir con los principios y requisitos de licitud del tratamiento de datos personales que establece la Ley N° 25.326; a mantener los datos actualizados, completos y ciertos; prever el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, confidencialidad y oposición del titular de los datos; la destrucción de los datos cuando hayan dejado de ser necesarios para los fines obtenidos; y la no automaticidad de los mismos.

DÉCIMA: El "UNLa", en su carácter de "cesionario de los datos", se obliga a indemnizar y mantener indemne al "RENAPER", sus respectivos funcionarios, directores, oficiales, empleados y agentes (la "Parte Indemnizada") contra toda demanda, reclamo, perjuicio, daño, pérdida, costo, gasto y/o consecuencia (incluyendo pero no limitándose a comisiones, honorarios, costas, tasas, impuestos y gastos de defensa) que cualesquiera de la "Parte Indemnizada" sufra o pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo sea de un reclamo administrativo, judicial o extrajudicial relacionado con la actividad objeto de la presente que derive del accionar culpable o doloso de "UNLa". Asimismo, "UNLa" se compromete a resarcir todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que pudieran ser provocados al "RENAPER" y/o a terceros, los cuales pudieran derivar del mal uso que de los mismos efectúe, como así también por su indebida divulgación, adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Daniel López



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 075/20

autorizado, frente a reclamos de terceros. En caso de que el "RENAPER" deba hacerse responsable de dichos reclamos y/o pérdidas con su patrimonio, podrá repetir contra el "UNLa", en su calidad de "cesionario de los datos", las sumas abonadas por daños y perjuicios y/o cualquier otro concepto.

DÉCIMO PRIMERA: Esta Acta de Adhesión tendrá vigencia desde su suscripción, por el plazo de UN (1) año, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de "LAS PARTES" lo denuncie, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin generar este último temperamento, derechos a reclamos de naturaleza alguna, a excepción de los datos consumidos y aún adeudados.

"LAS PARTES" acuerdan que la resolución del presente, por el motivo que fuere, no las eximirá del cumplimiento de las obligaciones y condiciones relativas al tratamiento de los datos personales confrontados.

DÉCIMO SEGUNDA: El "RENAPER" se reserva el derecho a resolver el presente en caso de incumplimiento por parte de "UNLa" de las obligaciones asumidas en virtud de la presente. La referida resolución será comunicada en forma inmediata a "UNLa" y operará a partir del mes inmediato subsiguiente.

Si el "RENAPER" rescindiera el **CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Y EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL**, esta Acta de Adhesión también quedará sin efecto.

DÉCIMO TERCERA: A todos los efectos legales, "LAS PARTES" constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones.

DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos legales, "UNLa" y "RENAPER" se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se suscriben TRES (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de.....de.....

Firman: JAKAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Daniel Lopez



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 075/20

**ANEXO I
ACTA DE CONFIDENCIALIDAD**

En Lanús, a los.....días del mes de.....de....., la Sra Dra. Ana María Jaramillo, D.N.I. N° 6.032.421 en su carácter de Rectora de la UNLa, procede a suscribir la presente Acta de Confidencialidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el **ACTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Y EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL**, de fecha.....

En tal sentido, declara bajo juramento, guardar absoluta reserva y asume el compromiso de no divulgar los datos, métodos, procedimientos y todos otros hechos o actos u omisiones de los que tome conocimiento en ocasión del cumplimiento del ACTA DE ADHESIÓN antes referida, bajo apercibimiento de las penalidades previstas en el Código Penal y en las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa.

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Daniel López